

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0226-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 040-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **464,65 m²** ubicado en el Asentamiento Humano Grupo de Moradores Eliane Karp de Toledo, sector 358, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P01369313 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS n.° 179694 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.° 009-2023-ESPS presentado el 6 de enero de 2023 (S. I. n.° 00421-2023), la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representado por Carolina Ñiquen Torres, Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (en adelante “el administrado”), solicitó la **Constitución del Derecho**

de **Servidumbre de Paso y Tránsito** respecto de “el predio”, para destinarlo al proyecto denominado: “**Mejoramiento y Ampliación del Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas habilitaciones esquema integral Carabayllo – sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358, distrito de San Antonio (Huarochirí), distrito de Carabayllo – provincia de Lima – departamento de Lima**”, en el marco del **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral, **c)** copia literal de la partida n.º P01369313; **d)** título archivado; **e)** informe de inspección técnica, **f)** memoria descriptiva; **g)** panel fotográfico, y, **h)** plano perimétrico - ubicación;

4. Que, asimismo “el administrado” en la Carta señalada en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral

antes citado, advirtiéndose que quien peticona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas habilitaciones esquema integral Carabayllo – sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358, distrito de San Antonio (Huarochiri), distrito de Carabayllo – provincia de Lima – departamento de Lima”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

10. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 00123-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de enero de 2023;

11. Que, mediante Oficio n.º 00487-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero del 2023, debidamente notificado a través de la Plataforma PIDE el 20 de enero de 2023, se puso de conocimiento a la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI el inicio del procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales al titular registral, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle otros derechos reales, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto; debiendo precisarse que las resoluciones que emita la SBN aprobando los diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que este haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA;

12. Que, asimismo mediante Oficio n.º 00487-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2023 (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado a “el administrado” a través de su mesa de partes virtual el 25 de enero de 2023, y la Plataforma PIDE el 31 de enero de 2023; se comunicó la evaluación realizada, y se solicitó se pronuncie respecto a las observaciones advertidas, para lo cual se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”, a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 8 y 14 de febrero del 2023 respectivamente;

- a. De acuerdo al Geocatastro SBN y GeoVisor SUNARP no se cuenta con información en ámbito donde se ubica “el predio”, sin embargo, de la información presentada, señala que recae sobre el ámbito de mayor extensión de la partida n.º P01369313, inscrito a favor del Estado - Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- b. De acuerdo a las plataformas virtuales y bases gráficas (GEO LLAPTA y MML) “el predio” recae sobre ámbito de vías del Asentamiento Humano Grupo de Moradores Eliane Karp de Toledo, y según Ordenanza Municipal n.º 2499-2022 de fecha 14.08.2022, se aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima 2021-2040, PLANMET 2040, “el predio” recae sobre suelo urbanizable, y según plano aprobado por Ordenanza n.º 1105-MML y modificatorias se tiene que “el predio” recae sobre área de circulación.
- c. De acuerdo con lo visualizado en la imagen satelital Google Earth del 3 de noviembre de 2021, “el predio” recae sobre vías.
- d. Del Plan de saneamiento se advierte que la Zonificación a la que se hace referencia en el Plan de Saneamiento Físico Legal no corresponde a Residencial de Densidad Media (RDM) siendo lo correcto, zona de circulación (o área de vías) según el plano aprobado por Ordenanza n.º 1105-MML y modificatorias.
- e. De igual forma, respecto a los documentos que sustentan el plan de saneamiento se

advierte que: **I)** las coordenadas Norte (en datum PSAD56 y WGS84) se encuentran redondeados a 3 decimales contrario a lo que se consigan en el Plano (4 decimales), lo cual genera una diferencia mínima de área, quedando a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción de ser el caso; y **II)** la Zonificación consignada es de Área de Circulación y Zona de Recreación Pública (ZDR) contrario a lo señalado en el Plan de Saneamiento e informe de Inspección Técnica.

- f. Asimismo, en el Plan de Saneamiento menciona en varios puntos que está solicitando la independización y transferencia de “el predio”, sin embargo, en la carta n.º 009-2023-ESPS (S.I. n.º 00421-2023) señala otorgamiento del derecho real de servidumbre.

13. Que, “el administrado” mediante Carta n.º 155-2023-ESPS presentado el 31 de enero de 2023 (S. I n.º 02248-2023) solicitó ampliación de plazo para subsanar observaciones formuladas en “el Oficio”; en tal sentido, habiéndose determinado que “el administrado” presentó su requerimiento dentro del plazo otorgado, esta Subdirección a través del Oficio n.º 00944-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de febrero de 2023, debidamente notificado a través de la Plataforma PIDE, el 8 de febrero de 2023 y la Mesa de Partes Virtual el 7 de febrero de 2023; procedió a otorgarle la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 22 y 28 de febrero del 2023;

14. Que, dentro del plazo, “el administrado” mediante Carta n.º 250-2023-ESPS presentado el 22 de febrero de 2023 (S. I n.º 04425-2023) remitió documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”, las mismas que fueron evaluadas mediante Informe Preliminar n.º 0463-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero del 2023, determinándose lo siguiente:

- a. Respecto al ítem a) del considerando décimo segundo, señala que, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2022-4086877 aunque se refiera a un ámbito de mayor extensión, “el predio” recae en la partida n.º P01369313.
- b. Respecto al ítem b) del considerando décimo segundo, señala que cumple con la misma conforme obra en el plan de saneamiento adjunto (Plan modificado) de cuya revisión de tiene anotado en el Ítem g) del punto 4.1.1 lo siguiente: Zonificación del área solicitada. - El terreno materia de análisis se encuentra en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, en área de Vías, según el plano aprobado por Ordenanza n.º 1105-MML y Modificatorias.
- c. Respecto al ítem c) del considerando décimo segundo, se ha consignado en la documentación presentada por “el administrado” que “el predio” recae sobre vías (Plan de saneamiento, Memoria descriptiva, informe de inspección técnica).
- d. Respecto al ítem d) del considerando décimo segundo, señala que cumple con la misma conforme obra en el plan de saneamiento adjunto (Plan modificado) de cuya revisión de tiene anotado en el Ítem g) del punto 4.1.1 lo siguiente: Zonificación del área solicitada. - El terreno materia de análisis se encuentra en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, en área de Vías, según el plano aprobado por Ordenanza n.º 1105-MML y Modificatorias.
- e. Respecto al ítem e) del considerando décimo segundo, señala que **i)** se advierte que las coordenadas norte se mantienen con tres decimales, contrario a lo que se indica en el plano perimétrico, lo cual genera una diferencia mínima de área, quedando a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción de ser el caso; y, **ii)** en la Memoria Descriptiva se indica que “El terreno materia de análisis se encuentra en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, área de vías. según el plano aprobado por Ordenanza n.º 1105-MML y modificatorias. [http://www.imp.qob.pe/imagenes/Planos%20de%20Zonificacion2/2%20Carabayl lo.pdf](http://www.imp.qob.pe/imagenes/Planos%20de%20Zonificacion2/2%20Carabayl%20lo.pdf)”.

- f. De otro lado, respecto al ítem f) del considerando décimo segundo, se puede observar que el plan de saneamiento ha sido modificado señalando que solicita el otorgamiento del derecho de servidumbre de “el predio”.

En consecuencia, tomando en cuenta que la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal tiene calidad de declaración jurada, ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas.

15. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41° del mencionado Decreto Legislativo;

16. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para que se destine al proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas habilitaciones esquema integral Carabayllo – sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358, distrito de San Antonio (Huarochirí), distrito de Carabayllo – provincia de Lima – departamento de Lima”;

19. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”; de “la Directiva”; “TUO del D.L. n.° 1192”, y la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0260-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **464,65 m²** ubicado en el Asentamiento Humano Grupo de Moradores Eliane Karp de Toledo, sector 358, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P01369313, anotado con el CUS n.° 179694, a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 359 y 360 y nuevas habilitaciones esquema integral Carabaylo – sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358, distrito de San Antonio (Huarochirí), distrito de Carabaylo – provincia de Lima – departamento de Lima”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** y al **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI**

Artículo 3°. – REMITIR la presente resolución a la Zona Registral n.° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 4°. – DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVIDUMBRE SV-81 AREA 2

PLANO PERIMÉTRICO Y DE UBICACIÓN: PPU-A2-SV-81

I. UBICACIÓN Y LOCALIZACION


Predio : **SERVIDUMBRE SV-81 AREA 2**
Sector : 358
Habilitación : "A. H. Grupo de Moradores Eliane Karp de Toledo"
Partida registral : P01369313
Distrito : Carabayllo
Provincia : Lima
Departamento : Lima


II. DATOS TECNICOS


➤ LINDEROS COLINDANTES

Por el Norte	Colinda con la Calle 5 inmersa en el "A. H. Grupo de Moradores Eliane Karp de Toledo", inscrita en la partida P01369313, en línea recta de 1 tramo (A-B), con distancia de 25.76m.
Por el Este	Colinda con la calle 5, el pasaje 16, calle 4, pasaje 11, calle 3, calle 2 y calle 10, inmersa en el "A. H. Grupo de Moradores Eliane Karp de Toledo", inscrita en la partida P01369313, en línea segmentada de 13 tramos, (B-C), (C-D), (D-E), (E-F), (F-G), (G-H), (H-I), (I-J), (J-K), (K-L), (L-M), (M-N), (N-O), con distancia de 36.91m, 6.66m, 32.55m, 5.93m, 37.38m, 2.07m, 27.49m, 5.03m, 14.14m, 40.66m, 54.63m, 0.62m y 1.86m, respectivamente.
Por el Sur	Colinda con calle 2, calle José Balta y pasaje 2, inmersa en el "A. H. Grupo de Moradores Eliane Karp de Toledo", inscrita en la partida P01369313, en línea segmentada de 5 tramos, (O-P), (P-Q), (Q-R), (R-S), (S-T), con distancia de 1.13m, 54.18m, 40.94m, 14.78m y 6.77m, respectivamente.
Por el Oeste	Colinda con el pasaje 2, calle 12 de abril, pasaje 11, calle 5 y pasaje 16 inmersa en el "A. H. Grupo de Moradores Eliane Karp de Toledo" inscrita en la partida P01369313 y calle 6 de la "Comunidad Campesina Jicamarca" inscrita en la Partida P.E.N°11049870, en línea segmentada de 9 tramos, (T-U), (U-V), (V-W), (W-X), (X-Y), (Y-Z), (Z-A1), (A1-B1), (B1-A), con distancia de 27.90m, 1.44m, 36.54m, 6.17m, 33.69m, 6.54m, 36.04m, 24.87m y 1.61m, respectivamente.

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES


Josseline L. Yupanqui López
ABOGADA
Reg. C.A.L. 74721


Vladimir Pablo Aquije Martínez
Especialista en saneamiento físico
Legal de Predios
Reg. CAL 52539


CARLOS PIO ALBERTO
BARRERA RICCI
INGENIERO SANITARIO
Reg. CIP N° 9530

Servicio de consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico de Obra del Proyecto:
 "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones
 Esquema Integral Carabayllo – Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochiri) Distrito de Carabayllo
 – Provincia De Lima – Departamento de Lima"

➤ **CUADRO DE DATOS TECNICOS**

CUADRO DE DATOS TECNICOS SERVIDUMBRE SV-81 AREA 1				SISTEMA DE REFERENCIA WGS-84		SISTEMA DE REFERENCIA PSAD-56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.76	95°58'6"	282387.5184	8686164.708	282608.9799	8686534.742
B	B-C	36.91	113°11'47"	282409.5848	8686151.412	282631.0463	8686521.446
C	C-D	6.66	193°10'55"	282404.5287	8686114.854	282625.9902	8686484.888
D	D-E	32.55	158°21'24"	282405.1447	8686108.224	282626.6062	8686478.257
E	E-F	5.93	263°55'30"	282395.9887	8686076.984	282617.4502	8686447.018
F	F-G	37.38	106°13'49"	282401.4695	8686074.724	282622.931	8686444.758
G	G-H	2.07	205°21'10"	282397.4457	8686037.565	282618.9072	8686407.598
H	H-I	27.49	116°23'4"	282398.1266	8686035.606	282619.5881	8686405.64
I	I-J	5.03	262°44'49"	282378.8805	8686015.982	282600.342	8686386.016
J	J-K	14.14	203°39'21"	282381.9973	8686012.036	282603.4588	8686382.07
K	K-L	40.66	202°1'48"	282394.4752	8686005.391	282615.9367	8686375.424
L	L-M	54.63	178°11'54"	282434.9072	8686001.134	282656.3687	8686371.167
M	M-N	0.62	150°19'35"	282489.031	8685993.708	282710.4925	8686363.742
N	N-O	1.86	120°26'29"	282489.5214	8685993.332	282710.9829	8686363.366
O	O-P	1.13	59°33'26"	282489.2938	8685991.49	282710.7553	8686361.524
P	P-Q	54.18	209°40'31"	282488.3935	8685992.181	282709.855	8686362.214
Q	Q-R	40.94	181°48'5"	282434.7146	8685999.545	282656.1761	8686369.579
R	R-S	14.78	157°58'13"	282393.998	8686003.832	282615.4595	8686373.866
S	S-T	6.77	156°20'38"	282380.9494	8686010.782	282602.4109	8686380.816
T	T-U	27.90	97°15'12"	282376.7514	8686016.097	282598.2129	8686386.13
U	U-V	1.44	243°36'59"	282396.2894	8686036.018	282617.7509	8686406.052
V	V-W	36.54	154°38'48"	282395.8162	8686037.379	282617.2777	8686407.413
W	W-X	6.17	253°46'13"	282399.7495	8686073.703	282621.211	8686443.736
X	X-Y	33.69	96°4'29"	282394.0486	8686076.054	282615.5101	8686446.087
Y	Y-Z	6.54	201°38'32"	282403.5232	8686108.38	282624.9847	8686478.414
Z	Z-A1	36.04	166°49'8"	282402.9185	8686114.89	282624.38	8686484.924
A1	A1-B1	24.87	246°48'13"	282407.8554	8686150.586	282629.3169	8686520.62
B1	B1-A	1.61	84°1'55"	282386.5494	8686163.424	282608.0109	8686533.458
TOTAL		464.65	4680°0'3"				
Suma de ángulos (real) =			4680°00'00"				
Error acumulado =			00°00'03"				

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES

Jossetine L. Yupanqui López
ABOGADA
 Reg. C.A.L. 74721

Medimir Pablo Acuña Martínez
Especialista en Sanamiento Físico
 Legal de Predios
 Reg. CAL 52539


Carlos Pío Alberto Barrera Ricci
CARLOS PÍO ALBERTO BARRERA RICCI
 INGENIERO SANITARIO
 Reg. CIP N° 9530


Servicio de consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico de Obra del Proyecto:
"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones
Esquema Integral Carabayllo – Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochiri) Distrito de Carabayllo
– Provincia De Lima – Departamento de Lima"


- **ÁREA** El área requerida es de 464.65m².
- **PERÍMETRO** El perímetro que encierra el área requerida es de 584.29m.
- **ZONIFICACIÓN** EL TERRENO MATERIA DE ANÁLISIS SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, AREA DE VIAS.SEGUN EL PLANO APROBADO POR ORDENANZA N°1105-MML Y MODIFICATORIAS
<http://www.imp.gob.pe/images/Planos%20de%20Zonificacion2/2%20Carabayllo.pdf>

Lima, Febrero 2022

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES


Josseline L. Yupanqui López
ABOGADA
Reg. C.A.L. 74721


Vladimir Pablo Aquije Martínez
Especialista en saneamiento físico
Legal de Predios
Reg. CAL 52539


CARLOS PIO ALBERTO
BARRERA RICCI
INGENIERO SANITARIO
Reg. CIP N° 9530



UBICACION
LA SERVIDUMBRE SV-81 AREA 2 SE LUBCA INMERSO EN EL ASENTAMIENTO HUANCO CRUPO DE MORADORES ELIANE KARP DE TOLEDO, DISTRITO DE CARMAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

LEYENDA

---	LIMITES DE UBICACION
---	LIMITES DE SERVIDUMBRE
---	ALICATA
---	PERIMETRO - SERVIDUMBRE
---	PERIMETRO - AREA
---	ALICATA - SERVIDUMBRE
---	ALICATA - AREA
---	ALICATA - PERIMETRO
---	ALICATA - PERIMETRO

CHILIA SOLERIANO TOLUJAZA TIRES
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo 010048 YCPEZRIX
CIP: 124548

..... CARLOS JOAO ALBERTO
BARRERA RICCI
INGENIERO SANITARIO
Roj. CIP N° 5530

.....
Vladimir Palla Acuña Martínez
Especialista Físico
Local de Fieles
Roj. CAL. 37539

PERU Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES

ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE SERVIDUMBRE SV-81 AREA 2 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOR SEGUNDA ETAPA DEL CARMAYLLO SECTORES SECUNDA INTERIOR, CARMAYLLO SECTORES SECUNDA INTERIOR DE CARMAYLLO PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

SANEAMIENTO FISICO LEGAL
ING. CARLOS JOAO BARRERA RICCI CP. No. 5530

PLANO PERIMETROS Y DE UBICACION
SERVIDUMBRE SV-81 AREA 2
ING. CARLOS JOAO BARRERA RICCI CP. No. 5530
SEPTIEMBRE 2022

HEMIFERIO SUR ZONA. B

SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS 84		SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA PSAD 56		SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS 84		SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.76	85°56'6"	282387.5184	8686164.7081	282605.9799	8686534.7419
B	B-C	35.91	113°11'47"	282409.5948	8686151.4123	282631.0463	8686021.4461
C	C-D	6.66	183°10'55"	282404.5287	8686114.8540	282625.9902	8686484.8878
D	D-E	32.55	158°21'24"	282405.1447	8686108.2236	282626.6062	8686478.2574
E	E-F	5.93	263°55'30"	282395.9987	8686076.9942	282617.4502	8686444.0180
F	F-G	37.38	106°13'40"	282401.4685	8686074.7240	282622.8310	8686444.7578
G	G-H	2.07	205°21'10"	282397.4457	8686037.5646	282615.9072	8686407.5984
H	H-I	27.49	116°23'4"	282398.1266	8686035.6063	282615.5981	8686405.6401
I	I-J	5.03	262°44'49"	282381.8605	8686012.0364	282600.3420	8686386.0121
J	J-K	14.14	203°39'21"	282381.8673	8686012.0364	282603.4588	8686392.0702
K	K-L	40.60	202°1'48"	282394.4752	8686005.3905	282615.9367	8686375.4243
L	L-M	54.63	178°11'54"	282434.9072	8686001.1336	282626.3887	8686371.1674
M	M-N	.62	150°19'35"	282489.0310	8685993.7081	282710.4925	8685815.8557
N	N-O	1.86	120°26'29"	282489.5214	8685993.3320	282710.9629	8685815.3658
O	O-P	1.13	59°33'26"	282486.3935	8685991.4901	282710.7553	8685815.5239
P	P-Q	54.18	209°40'31"	282486.3935	8685992.1806	282709.6550	8685815.2144
Q	Q-R	40.94	181°48'5"	282434.7146	8685999.5450	282656.1761	8685815.5788
R	R-S	14.78	157°58'13"	282393.9980	8686003.8319	282615.4565	8686373.8657

Suma de angulos (red) = 4800°0'0"

Error acumulado = 0°00'03"